



Barranquilla, 19 de diciembre de 2019

BRQ2019ER021455



Señores

IED VILLAS DE SAN PABLO

Henry Mier Vásquez

DIAGONAL 136 N° 9D-60 BARRIO VILLAS DE SAN PABLO

Barranquilla, Atlántico

ied.villasdesanpablo@sedbarranquilla.edu.co

BRQ2019EE014630



Asunto: Respuesta RAD No. BRQ2019ER021455

Cordial Saludo,

En virtud de la solicitud adiada bajo el radicado de la referencia, por medio de la cual requiere intervención por parte de este Despacho, toda vez que, su acudido Mateo De Jesús Mier Vásquez estudiante de la IED VILLAS DE SAN PABLO salió reportado como reprobado por haber perdido la asignatura de Castellano.

Ante lo narrado por usted, esta Secretaría como principal garante del derecho a la educación y la adecuada prestación del mismo en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia, a través de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, comisionó un Director de Núcleo para que en ejercicio de sus funciones, hiciese verificación de los hechos narrados por usted y luego de practicar visita in situ, rindiera informe de la gestión efectuada a fin de verificar las acciones adelantadas por el plantel con el objeto de dirimir la contravención presentada.

Dando alcance a lo anterior, se esbozan las conclusiones que se desplegaron luego de la intervención realizada por la comisión en el establecimiento educativo así:

1. El establecimiento educativo, socializó con los padres de familia el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes (SIEE).
2. Que, la madre de familia Leyda Rosa Balbin firmó en el observador compromisos encaminados al mejoramiento académico en el área de Humanidades y Lengua Castellana, así como, la revisión por parte de la entidad de salud de la dificultad visual que presuntamente presenta el menor; esta última no fue atendida y por tal motivo el plantel educativo requiere que al iniciar el año escolar 2020 se allegue evidencia de la atención de la condición visual del niño.

para estudiantes con desempeño superior que tiene establecido en el SIEE la institución educativa.

Así las cosas y guardando relación con lo tratado con anterioridad, este Despacho refuerza el concepto de compromiso de los padres de familia y/o acudientes en el proceso educativo integral de su hija, ello salvaguardando lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.3.4.3 el cual define que “*Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la educación de sus hijos, corresponde a los padres de familia los siguientes deberes:*”

- *Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa;*
- *Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso de educativo;*
- *Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional;*
- *Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos;*
- *Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales”.*

Por ello, esta Secretaría evoca la importancia de la participación activa de los padres de familia en todo el proceso educativo de su hijo, como principales responsables de su formación integral, ello con ocasión a que al adquirir una serie de compromisos no se evidenció mejora en el aspecto académico.

Atentamente,

